

Al contestar cite este número



Radicado No:
202612520000190661

Bogotá, 09 de junio de 2026

Señora:
SANDRA MILENA CAÑÓN TORRES
Calle 69 C Bis A N° 20 C -43 Sur
Ciudad.

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765098621 (Para consultas cite este último número)

Respetada Señora:

En atención a la solicitud de fecha 21 de mayo de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) que es quien ostenta la custodia no obstante desea adoptar al niño, ya que la progenitora consume sustancias psicoactivas y se encuentra en condición de habitabilidad en calle por lo cual quiere que el menor de edad tenga sus apellidos y los de su esposo, por último, indica que el niño no tiene reconocimiento paterno. (...)".

Señora Sandra Ciudadano con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: La adopción es un proceso que se encuentra regulado en la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y de la Adolescencia) se define como una medida de protección bajo la cual por parte de la supremacía del Estado se establece de manera irrevocable la relación paternofilial entre las personas que no la tienen por naturaleza (padres e hijos biológicos), lo que se busca con el proceso, es que a favor de los niños, niñas y adolescentes que han sufrido alguna vulneración por parte de su familia biológica se les restablezca el derecho fundamental a tener una familia que garantice el desarrollo apto de ese menor de edad vulnerable.

En Colombia la única autoridad competente para poder adelantar los trámites de adopción a favor de menor de edad es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la ley ha establecido dos clases tipos adopción que pueden ser adelantada: indeterminada y determinada, la primera se adelanta cuando entre el adoptante (persona que desea adoptar) y adoptivo (menor de edad que desea ser adoptado) no existe relación, vínculo o parentesco y se genera cuando un colombiano o extranjero residente en territorio colombiano mayor de 25 años manifiesta su

www.icbf.gov.co



intención de querer adoptar a un niño, niña o adolescente que se encuentre bajo protección del Instituto Colombiano de Bienestar familiar y mediante un proceso de restablecimiento de derechos se haya decretado medida de adoptabilidad; mientras que la segunda clase de adopción se adelanta cuando entre el adoptante y adoptivo existe un vínculo ya sea por parentesco o afinidad, dentro de este tipo de adopciones las personas que pueden iniciarlo son parientes hasta del tercer grado de consanguinidad (abuelos, nietos, hermanos, bisabuelos, biznietos, tíos, sobrinos) o por personas que tengan segundo grado de afinidad con el menor de edad esto es cuando el cónyuge o compañero permanente desean adoptar a el hijo(a) biológico de su pareja.

Debido a que el menor de edad tiene un vínculo de con usted al ser la abuela, el trámite antes señalado deberá iniciarlo a favor suyo y dentro de la diligencia que se adelante a favor del menor de edad podrá informar tanto a la autoridad administrativa (defensor de familia) como judicial que desea que en el proceso se tenga en cuenta a su pareja para que el niño goce de los apellidos suyos y de él.

Con el fin de que usted pueda iniciar el proceso de adopción determinada a favor de pariente, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con el consentimiento por parte de los padres o quienes tengan la representación legal del niño, niña o adolescente, este consentimiento deberá ser dado ante el Defensor de Familia por los padres que hayan reconocido legalmente al menor de edad y allí deberán informar su aceptación de entregar a su hijo en adopción, se le indicará a los progenitores al momento de emitir el consentimiento que con ello perderían el ejercicio de la patria potestad y se generaría un quebrantamiento en el vínculo filial generado por el nacimiento (registro y reconocimiento voluntario generado). El consentimiento otorgado por ese progenitor deberá cumplir con los términos, requisitos y condiciones establecidos en el Código de Infancia y Adolescencia el cual determina que deberá ser otorgado de manera libre, sin presión, engaño, fuerza o coerción, así mismo, se debe demostrar que previamente esta persona se le informo y asesoro sobre las consecuencias psicosociales y jurídicas de la decisión generada.

2. Las valoraciones realizadas por el equipo interdisciplinario del Defensor de Familia que adelante el trámite de adopción.

El trámite de adopción determinada en Colombia goza de tres etapas, las cuales son:

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

a. La etapa administrativa: la cual se adelanta ante el ICBF y el inicio del proceso es totalmente gratuita, en esta etapa el defensor de familia obtiene el consentimiento de los padres, adelanta las valoraciones y emite resolución de adoptabilidad, adicionalmente emitirá de acuerdo con lo probado la resolución de adoptabilidad.

b. La etapa judicial: Es el proceso que se adelanta ante autoridad judicial (juez de familia colombiano) y consiste en la homologación u aprobación que realizara esa autoridad administrativa sobre la adopción de ese menor de edad decretada por el defensor de familia, en esta etapa, las partes deberán contratar con los servicios de un abogado titulado particular y, por ende, la persona interesada deberá asumir el pago de los honorarios respectivos.

En esta etapa el juez una vez decida sobre la adoptabilidad del menor de edad ordenará la modificación del registro civil de nacimiento del menor de edad para que ostente los apellidos del padre adoptivo y las partes una vez se emita la sentencia no podrán oponerse a la decisión adoptada por el juez.

c. La etapa de seguimiento: en la que se constatan las condiciones idóneas del entorno del menor de edad; se hace verificación del bienestar del menor de edad con su familia adoptiva.

Para poder dar inicio al proceso de adopción determinada a favor de su nieto deberá solicitar el agendamiento de la charla legal mecanismo que tiene el ICBF para poder informar a las partes de manera más detallada las etapas, el procedimiento, las consecuencias jurídicas derivadas de la adopción y el Lineamiento Técnico del Programa de Adopciones del ICBF documento obligatorio que deberán leer las partes antes del inicio del procedimiento y podrá ser consultado mediante el siguiente link: <https://www.icbf.gov.co/misionales/proteccion/adopciones>.

Para el agendamiento de la charla legal usted podrá ingresar al siguiente link: <https://www.icbf.gov.co/adopciones> y por medio de ADA (Asistente de Adopciones) podrá igualmente iniciar la solicitud del proceso de adopción y hacer seguimiento del proceso, sin embargo, en caso tal de que no pueda agendar la charla legal mediante ADA acudir ante el Centro Zonal más cercano al domicilio del menor de edad y solicitar el agendamiento de la charla, si requiere saber el lugar de competencia podrá validarlo mediante el siguiente link: <https://www.icbf.gov.co/puntos-de-atencion-icbf-1>.

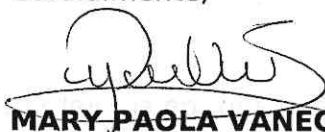
Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace:

<https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrá comunicarte con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,



MARY PAOLA VANEGAS RODRÍGUEZ
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**
Elaboró: MARISOL ABAD PEREZ / Revisó: Camila Florez

Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los 10 días de julio del 2026, a las 08:00 A. M., por el término de 5 días hábiles de conformidad con el Decreto 491 de 2020 y el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Lina Margarita Pérez Arango

Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía - Secretaria general

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 05:00 P.M.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía - Secretaria general

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia